

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

18628 *RESOLUCION de 9 de abril de 1992, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro», de Valencia, como cultural privada de promoción y financiación, y se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro», de Valencia, promovido por don José María Coll Comín, Presidente de la citada Entidad, actuando en nombre y representación de ésta.

Resultando que don Vicente Cañada Blanch manifestó su voluntad de constituir la fundación de referencia otorgando escritura pública, que fue autorizada por el Notario de Valencia don Julio Pascual y Domingo en fecha 23 de noviembre de 1970, con el número 3.247 de su protocolo, y que a tal efecto instituyó un patrimonio de 1.000.000 de pesetas a los objetos, genérico de fomentar la cultura, y específico de conceder ayudas económicas al estudio, concretando su organización y funcionamiento a través de los Estatutos por él adjuntados;

Resultando que no habiéndose solicitado ni efectuado la inscripción correspondiente de la institución de que se habla, el fundador procedió a otorgar nueva escritura, de fecha 23 de mayo de 1984, autorizada por el Notario antes citado, con número 1.653 de su protocolo, reafirmando en su voluntad fundacional, adscribiendo a aquélla una dotación económica, constituida por valores y efectivo, que ascendía a 4.673.455,32 pesetas y reformando la redacción de los Estatutos originarios;

Resultando que con fecha 31 de julio de 1990, se otorga escritura pública de don José María Coll Comín, en su calidad de Presidente de la fundación a que se alude, y autorizada por el Notario de Valencia, don Carlos Pascual de Miguel, con número 3.886 de su protocolo, al efecto de formalizar los acuerdos del Consejo del Patronato adoptados en su reunión del día 30 de mayo de ese año por los que:

1. Se revisaban los Estatutos.
2. Se actualizaba el capital fundacional, alcanzando la cifra de 18.283.260 pesetas en valores y 700.000 pesetas en efectivo, y se determinaba la situación patrimonial.
3. Se renovaban los miembros del Consejo de Patronato.
4. Se facultaba al Presidente del mismo para efectuar los trámites precisos para conseguir la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones, aún no intentada en dicha fecha.

Resultando que, como consecuencia de las modificaciones operadas en la voluntad fundacional, don Vicente Cañada Blanch, en su propio nombre y como fundador, y don José María Coll Comín, en la condición señalada en el anterior resultando, otorgaron con fecha 3 de junio de 1991 nueva escritura pública, número 2.511 del protocolo del último Notario señalado, en virtud de la cual el fundador ratificaba, confirmaba y consentía los acuerdos consignados en la de 31 de julio de 1990, antes referenciada;

Resultando que del espíritu y letra de la propia voluntad fundacional y del artículo segundo de los Estatutos resultan ser sus finalidades el fomento de la cultura, la ayuda a la juventud estudiosa y todo lo que fomente la hermandad entre las naciones y conduzca a la formación de mejores personas, instrumentándose dichos objetivos a través de la concesión de premios a estudiantes, becas, ayudas económicas y del impulso de las funciones de docencia y formación permanente;

Resultando que la dotación de la fundación, aportada inicialmente por el fundador don Vicente Cañada Blanch, consignada en el artículo 6, apartado A), de los Estatutos, y constituida por títulos valores y efectivo, y que actualizada al día 17 de septiembre de 1991, asciende a 20.119.514 pesetas;

Declarándose, asimismo, en el apartado B), del artículo indicado que el patrimonio fundacional se incrementará con los fondos que, vía donaciones o subvenciones de personas físicas o entidades tanto públicas como privadas, puedan aportar para aumentarlo;

Resultando que el 15 por 100 de rentas fundacionales se destinará a incrementar el capital, a tenor del citado artículo;

Resultando que se ha acreditado el depósito del capital en establecimiento bancario a nombre de la fundación;

Resultando que el Consejo de Patronato, órgano de gobierno y administración de la Fundación, regulado en el capítulo IV de sus Estatutos, artículos 10 a 21, ambos inclusive, queda integrado por los siguientes miembros:

1. Presidentes de honor:
 - a) El fundador, don Vicente Cañada Blanch.
 - b) El Rector magnífico de la Universidad de Valencia, don Ramón Lapiedra Civera.

- c) El Rector de la Universidad Politécnica de Valencia, don Justo Nieto, que figura igualmente como vocal.
- d) Don Joaquín Maldonado Almenar.

2. Presidente, don José María Coll Comín.
3. Secretario, don Julio de Miguel Aynat.
4. Vicesecretaria, doña Carmen Pino Valle.
5. Tesorero, don Francisco Sanchis Giménez.
6. Vocales:

- a) Don Miguel Dolz Piquer.
- b) Don Manuel Rios Daudi.
- c) Don Carlos Pascual de Miguel.
- d) Don José Vicente Tejero Cañada.
- e) Don Juan López-Trigo Picho, designado como vocal en la reunión del Consejo del Patronato del día 17 de abril de 1991, como consta en la escritura de 3 de junio del mismo año.

Resultando que se ha acreditado debidamente la aceptación de los cargos por parte de los patronos que se hacen constar en el anterior resultando;

Considerando que es competente esta Consejería para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por los Decretos de la Presidencia de la Generalidad Valenciana números 108/1983, de 15 de septiembre, y 171/1983, de 29 de diciembre, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio, y 3066/1983, de 13 de octubre;

Considerando que el expediente ha sido promovido por parte legítima para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, unido al presupuesto, programa de actividades y el estudio económico de viabilidad, y acreditando su interés público;

Considerando que los Estatutos de la Fundación, que constan de 26 artículos, agrupados en seis capítulos y una disposición final, no presentan contravención jurídica alguna que determine su nulidad;

Considerando que de la voluntad fundacional, de las escrituras constitutivas, de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente, se desprende que la Entidad es subsumible en los números 2 y 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, siendo por ello procedente su clasificación como fundación cultural privada de financiación y promoción;

Vistos los artículos 84 y 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y los demás de legal y pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», número 694, de 3 de noviembre),

Resuelvo:

1. Clasificar la Fundación «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro», de Valencia, como Fundación cultural privada de promoción y financiación.
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana.
3. Confiar el gobierno de la Fundación al Consejo de Patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde.
4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 9 de abril de 1992.—El Secretario general, Antoni Sarriá Morell.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

18629 *ORDEN de 1 de junio de 1992, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del pilar de Vistahermosa, en la localidad de los Santos de Maimona (Badajoz).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del pilar de Vistahermosa, en la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del pilar de Vistahermosa, en la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable, precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura» y, una vez completo el expediente, que se abra un periodo de información pública.

Mérida, 1 de junio de 1992.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del pilar de Vistahermosa, en Los Santos de Maimona (Badajoz)

El pilar se encuentra situado en el extremo sur de la población. La estructura de la parte que se conserva de la obra, se asienta sobre una triple grada de piedra, que se adapta a la ligera pendiente del

terreno para configurar la base horizontal en la que se sitúa la pila central. Esta se halla circunscrita por una pequeña zona ajardinada, definida por un encintado o bordillo de piezas graníticas, es cuadrangular con las esquinas ligeramente achaflanadas.

Las gradas presentan planta cuadrada con las esquinas redondeadas.

En el centro de esta pila se sitúa un cuerpo de fábrica macizo, encalado, de planta ochavada, con una imposta de división a media altura, siendo casi imperceptible, más estrecha la parte superior. La coronación queda constituida por una cornisa de varias y sencillas molduras. Como remate aparece un elemento piramidal achaflanado, con cuatro pináculos sobre machones dispuestos en las esquinas, con sus caras externas paralelas a los lados menores del octavo del cuerpo inferior. La altura de este cuerpo central, o torrecilla, es de aproximadamente 6 metros. En la parte inferior de la misma se sitúan ocho caños de bronce. Por la fachada que mira a la población, y en la parte inferior de la torrecilla, se abre una pequeña de madera, correspondiente a un reducido hueco en el que se alojan las llaves de los caños. Por encima de la misma luce un mosaico en el que se lee la siguiente inscripción: «Pilar de Vistahermosa». Restaurado y sustituidas sus tuberías en septiembre de 1931.

Sobre la parte superior de la torrecilla aparecen cuatro farolas de hierro. La obra resulta difícil de datar con exactitud, tratándose de elemento muy frecuente en todas las poblaciones de la región a partir del siglo XVI, como parte importante en los equipamientos públicos de las poblaciones. Piezas semejantes existentes en otras localidades corresponden a los siglos XVIII o XIX. La torrecilla central pudiera ser posterior al resto de la obra, o al menos, remodelada en época tardía.

Delimitación del entorno afectado: La delimitación de la zona afectada por el posible monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes inmuebles de la plaza Teniente Coronel Asensio:

Fachada sur: Inmuebles números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Fachada norte: Inmuebles números 24, 25, 26 y 32 (estos dos últimos, forman travesía entre dos ámbitos de la plaza), 31 y 32.

Así como el espacio público y privado (calles, edificios, solares, etcétera) comprendidos en el interior de la línea que los une entre sí.